



AJUNTAMENT DE MASSAMAGRELL L'HORTA NORD (VALÈNCIA)

EXPEDIENTE 1410/2017

CONTRATO DE OBRAS PREVISTAS EN EL PROYECTO “ZONA DE OCIO, JUEGOS Y ESPARCIMIENTO EN LA PARCELA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR ENTRENÚCLEOS”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

MESA DE CONTRATACIÓN, ACTA NÚM. 6: ESTUDIO Y ADOPCIÓN DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA LLINARES OBRYTEC, SL EN RELACIÓN A LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Asistentes:

Presidente: El alcalde, Josep Lluís Galarza i Planes.

Secretaria: La funcionaria administrativa del Área de Contratación, Rosa Eres Quiles.

Vocales: El secretario municipal, Juan Carlos Martín-Sanz García.

El interventor, Álvaro Petit López.

La técnica del Área de Contratación, Paula Terrasa Gascón.

El arquitecto técnico municipal, Pablo Torres Gordo.

En Massamagrell, a 3 de agosto de 2017.

Siendo las doce horas y treinta minutos (12:30) se constituye la Mesa de Contratación en el salón de plenos del Ayuntamiento, compuesta de la forma precedentemente señalada, para el estudio y adopción de acuerdo en relación a la aclaración presentada por la empresa Llinares Obrytec, SL en cuanto a la garantía definitiva depositada.

En fecha 27 de julio de 2017 la Mesa de Contratación considera en relación con la garantía definitiva presentada por Llinares Obrytec, SL que si la transferencia no se realizó por el importe completo de 4.710'69 euros el día de la fecha que figura en el justificante de CaixaBank de 14 de julio de 2017, a las 11:43:31 horas, presentado en el registro del Ayuntamiento junto con la restante documentación el día 14 de julio, la empresa debe justificar que fue debido a un error producido por su entidad bancaria y que no se debe a una falta de saldo existente en su cuenta ese día, pues el plazo para presentar toda la documentación requerida finalizaba el mismo día 14 de julio, y el supuesto de que la garantía no estuviese correctamente constituida supone la no presentación de la misma dentro de plazo. A estos efectos se requiere a la empresa Llinares Obrytec, SL para subsanar dicho defecto, dándole los días 28 y 31 de julio para que presente alguna aclaración al respecto, siempre y cuando pueda justificar que la transferencia no se hizo correctamente por un fallo de su entidad bancaria y que había

saldo suficiente en la cuenta para hacer frente al importe de la garantía en el día de la transferencia fallida.

La empresa Llinares Obrytec, SL presenta el escrito de aclaración en fecha 31 de julio de 2017 mediante registro núm. 2017-E-RC-8439/ 11:54 horas, cuya aclaración tiene el siguiente tenor literal: *“En relación con el requerimiento de subsanación, correspondiente al Expediente 1410/2017 sobre las obras previstas en el proyecto “Zona de ocio, juegos y esparcimiento en la parcela municipal de equipamientos del sector entrenúcleos”:*

Exponemos: Que referente al asunto del error en el ingreso del importe de la garantía definitiva, no fue debido a la entidad bancaria, sino fue a un fallo de una de las personas del Dpto. administrativo, al realizar la transferencia mediante banca online y no haberla realizado bien telemáticamente, ya que no es la persona habitual que hace estas gestiones, por estar de baja laboral por enfermedad (justificable) la persona destinada a estas operaciones.

Rogamos: A la mesa de contratación que considere estos factores y tenga a bien, continuar con dicho expediente.”

La Mesa de Contratación considera que la aclaración presentada por la empresa demuestra que la constitución, en fecha 14 de julio de 2017, de la garantía definitiva por importe inferior al requerido (únicamente 10'69 euros) fue debido a un error de la empresa tal y como queda reflejado en su escrito, y por tanto no se cumple el requisito de válida constitución de la garantía por causas imputables a la propia empresa.

La Mesa ha comprobado en la Tesorería Municipal que la primera transferencia que realizó la empresa en fecha 14/07/2017 hora 11:43:31 se realizó por importe de 10'69 euros y el ingreso efectivo en la cuenta del Ayuntamiento fue con fecha valor de 17 de julio de 2017, lo que supone que en el último día de presentación de la documentación requerida no estaba constituida la garantía; en cuanto a la segunda transferencia que realizó la empresa de fecha 19/07/2017 hora 12:42:48 por importe de 4.700'00 euros, el ingreso efectivo en la cuenta del Ayuntamiento fue con fecha valor de 20 de julio de 2017, datos que ponen de manifiesto que no queda acreditada por parte de la empresa la constitución de la garantía en el plazo conferido al efecto.

Por ello, la Mesa considera que la garantía definitiva no fue constituida correctamente por la empresa por el importe total de 4.710'69 euros dentro del plazo fijado para la presentación de la documentación, de acuerdo con el artículo 151.2 del TRLCSP que establece: *“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.*

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Y de acuerdo con el artículo 99.1 del TRLCSP que dispone: “El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 151.2, la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2.”

La Mesa concluye que la garantía definitiva presentada por la empresa no puede admitirse como válidamente constituida puesto que ha quedado demostrado que no estaba depositada correctamente dentro del plazo otorgado para la presentación de la documentación requerida, el cual finalizaba el día 14 de julio de 2017, por lo que la Mesa acuerda que al no haber cumplido adecuadamente el licitador el requerimiento en plazo, han de aplicarse los artículos mencionados del TRLCSP, no puede efectuar la adjudicación a favor de la empresa Llinares Obrytec, SL y debe entenderse que ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La Mesa acuerda que se proceda a la devolución de los ingresos efectuados por la empresa Llinares Obrytec, SL por importe de 10'69 euros, de fecha valor 17 de julio de 2017, y de 4.700'00 euros, de fecha valor 20 de julio de 2017, en la cuenta núm. ES43-2038-5748-7360-0001-0838 que tiene abierta el Ayuntamiento en la entidad bancaria Bankia.

Así mismo acuerda que se proceda a realizar el requerimiento de presentación de la misma documentación previa a la adjudicación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, concretamente a la empresa RAYSO SERVICIOS 2014, SL, que fue la segunda clasificada.

No existiendo más asuntos a tratar, por orden de la presidencia se levanta la sesión siendo las doce horas y cuarenta minutos (12:40), de todo lo cual, como secretaria, expido la presente acta, que en prueba de conformidad es firmada electrónicamente al margen.